



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00504-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por HERNÁN VEGA GÓNGORA contra NINFA MERCEDES PACHECO PACHECO, por los siguientes defectos:

- 1.- Nunca se proporcionó la dirección electrónica de la accionada, como tampoco se indicó, en su defecto, que se careciera de tal información (ord. 10, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 2.- Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas y virtuales del rogante y el gestor adjetivo son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar los aludidos datos de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.
- 3.- En el acápite de notificaciones se indicaron de forma incompleta los destinos físicos de los involucrados, en vista de que se dejó de señalar la ciudad exacta, a la que corresponden dichos lugares.
- 4.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos a la rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se procura la reivindicación de la totalidad del inmueble involucrado, pese a que el postulante es propietario solamente de una cuota parte.
- 6.- De ningún modo se adjuntó el comprobante de agotamiento de la conciliación previa; parámetro que debía cumplirse, con mayores veras al considerarse que en el plenario, a pesar de anunciarlo, nunca se solicitó la concreción de cautelas.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo pretensor el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del actor, al abogado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, identificado con C.C. N° 18.398.654 y T.P. N° 330.920 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2263e2323bedeb92839ebf8a637e798ac0f0dd54f13eb7147ee749bb6b6
e70**

Documento generado en 09/09/2021 04:25:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**